

RESOLUCION No.
"Por medio de la cual se Reliquida una Pensión de Jubilación al docente:
PETRONA EMILIA MOLINA VASQUEZ"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

Y
CONSIDERANDO:

Que mediante El Decreto 1272/2018 artículo 2.4.42.3.2.2, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

- Que mediante solicitud radicada bajo el número **2019 PENS-816354** del **5/11/2019**, el docente: **PETRONA EMILIA MOLINA VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **22.991.630**, solicita el reconocimiento y pago de la Reliquidación de Pensión reconocida mediante Resolución No. **0327** del **14 de Abril del 2000**, por sus servicios prestados como docente de Vinculación: **DEPARTAMENTAL RECURSOS PROPIOS**.

-Que el docente aportó los siguientes documentos:

- ✓ Índice de contenido del expediente
- ✓ Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- ✓ Certificado de salarios del último año laborado
- ✓ Certificado de tiempo de servicio
- ✓ Acto administrativo de retiro definitivo del servicio
- ✓ Resolución de reconocimiento de la pensión de jubilación

- Que el retiro definitivo se produjo mediante Decreto No. **01-437** del **30 de Julio del 2014**, expedido por la Secretaria de Educación Departamental.

- Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios y que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

Periodo a liquidar					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
8/05/1968	30/07/2014	16643	46	2	23
FACTORES DE LIQUIDACION			SALARIO BASE DE LIQUIDACION		
Sueldo Básico			\$ 2.679.667		
Sobresueldo			\$ 808.645		
Sobresueldo			\$ 673.871		
Bonificación Mensual			\$ 126.653		
Horas Extras			\$ 4.288.836		
SALARIO BASICO DE LIQUIDACION A FECHA DE STATUS			\$ 3.216.627		
SALARIO BASICO DE LIQUIDACION A FECHA EFECTIVIDAD			\$ 3.560.091		

-Que el valor de la mesada re liquidada, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio.-

Efectiva a partir del: **30 DE JULIO DEL 2014**..... por Valor de: **\$ 3.216.627,00**.
05 DE NOVIEMBRE DEL 2016..... por Valor de: **\$ 3.560.091,00**

-Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4, 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

-Que la mesada re liquidada se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

RESOLUCION No. N° 19911
**"Por medio de la cual se Reliquida una Pensión de Jubilación al docente:
PETRONA EMILIA MOLINA VASQUEZ"**

- Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- Que son normas aplicables entre otros, la Ley 71 de 1988, Decreto 1160 de 1989, Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, Ley 1151 de 2007 y demás normas análogas y concordantes con la materia, que la modifican y adicionan.

En mérito de lo expuesto, este despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a: **PETRONA EMILIA MOLINA VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **22.991.630**, Reliquidación de Pensión, la suma de: a fecha de Status y fecha de Efectividad por Valor de: **30 DE JULIO DEL 2014.....** por Valor de: **\$ 3.216.627,00.**
05 DE NOVIEMBRE DEL 2016..... por Valor de: **\$ 3.560.091,00** como docente.

ARTICULO SEGUNDO: En el pago de esta prestación, concurrirán las mismas entidades que concurren en el reconocimiento de la pensión de jubilación.

ARTICULO TERCERO: Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4, 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003, los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

ARTICULO CUARTO: Prescriben las mesadas desde el **31 de Julio del 2014 hasta el 04 de Noviembre del 2016.**

ARTICULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la ley.

PARAGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO QUINTO: El Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional, para efectos de la prestación del servicio médico-asistencial en beneficio del jubilado, el 12% en virtud de la Ley 1250 del 2008.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Secretaría de Educación Departamental.

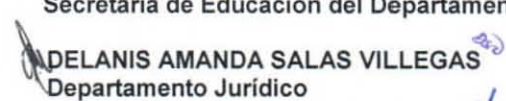
ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco,

15 OCT 2020


VERONICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar


ADELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Departamento Jurídico


EDESIO ISAAC FONSECA KAMELL
Coordinador FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

Elabora: Jacqueline Pico
Técnico SEC. FPSM